



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 095/2002

Trinidad, 02 de julio de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s 25359 de fecha 22 de abril de 1999, 25393 de fecha 24 de mayo de 1999 y 25686 de fecha 25 de febrero del 2000, se dispone la aplicación rigurosa en todo el territorio de la República de las normas, exigencias y requisitos vigentes para la importación, comercialización y tránsito por el País de los productos de origen agropecuarios y agroindustrial.

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural –MAGDER-, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 incisos b) y c) de la citada Ley, se refiere a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de los productos de consumo nacional, de exportación e importación así como a la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, determinando al mismo tiempo su misión institucional y atribuciones.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido decreto, en el Art. 7, en su Inciso o) emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondiente.

Que, en virtud de un análisis económico efectuado al procedimiento de importación mediante la modalidad de Certificación Sanitaria de Despacho Fronterizo, se ha demostrado que los montos provenientes por ese concepto son insuficientes para brindar un adecuado servicio a los importadores.

Que, habiéndose dictado la Resolución Administrativa N° 011/2002, norma que prueba el procedimiento para la Certificación de Despacho Fronterizo, se hace necesario al presente hacer algunos reajustes con respecto al cobro por la prestación de este servicio; esto con la finalidad de cubrir los gastos que demandan la atención del mismo.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

*Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural*

...///

“2”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICASE la Resolución Administrativa N° 11 de fecha 25/1/02 en sus artículos tercero y octavo, quedando su redacción y contenido con el siguiente texto:

Artículo Tercero.- **Mercancías objeto de la certificación:** La certificación sanitaria de despacho fronterizo solo podrá realizarse a los alimentos procesados, bebidas, productos y subproductos de origen vegetal y animal que ingresen a territorio nacional, mediante el Procedimiento Aduanero de Despacho Fronterizo de Importación con el peso y monto que establezca la Aduana Nacional según normativa vigente.

Artículo Octavo.- **Costo del Servicio:** La emisión del certificado sanitario de despacho fronterizo tendrá un costo del 5 % (cinco por ciento) del valor CIF establecido por la Aduana Nacional para la mercadería verificada. El monto será cobrado por el cajero del Banco habilitado en el recinto aduanero.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda firme y subsistente, el contenido y los demás artículos de la mencionada Resolución Administrativa.

Los Jefes Nacionales de Unidades de Inocuidad Alimentaria, Sanidad Vegetal, Sanidad Animal y los Jefes Distritales del “**SENASAG**”, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc/arch.
Los mencionados
Dr. Arteaga.